REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA ESPOL

EL CONSEJO POLITÉCNICO,

CONSIDERANDO:

- **Que**, la Constitución de la República del Ecuador, en su artículo 355 establece que las universidades y escuelas politécnicas son personas jurídicas autónomas, sin fines de lucro que se rigen por la ley.
- **Que**, la Escuela Superior Politécnica del Litoral, en lo sucesivo denominada ESPOL, fue creada como institución de educación superior y persona jurídica de derecho pública el 29 de octubre de 1958 mediante Decreto Ejecutivo No. 1664 publicado en el Registro Oficial del 11 de noviembre de 1958.
- Que, el Estatuto de la Escuela Superior Politécnica del Litoral, aprobado el 19 de junio del 2013 mediante resolución del Consejo de Educación Superior RPC-SO-23-No.243.2013, declara como Misión de la Institución lo siguiente: "Formar profesionales de excelencia, líderes, emprendedores, con sólidos valores morales y éticos que contribuyan al desarrollo del país, para mejorarlo en lo social, económico, ambiental y político. Hacer investigación, transferencia de tecnología y extensión de calidad para servir a la sociedad".
- Que, en el mencionado estatuto, se establece además que el patrimonio de la ESPOL está constituido por: "sus bienes, fondos y Propiedad Intelectual relativa a sus derechos sobre las obras literarias, artísticas y científicas, las invenciones en todos los campos de la actividad humana, los descubrimientos científicos, su desarrollo tecnológico, los diseños, dibujos y modelos industriales, y todos los demás derechos relativos a la actividad intelectual en la producción de bienes y servicios y en lo científico, literario y artístico".
- Que, ESPOL, en su Código de Ética aprobado por el Consejo Politécnico en su sesión de mayo 4 del 2012 mediante resolución No. 12-05-135, dispone lo siguiente: "Capítulo III: De Los Principios Éticos. Art. 4.- Los estamentos de la ESPOL observarán estrictamente los siguientes principios institucionales: 5) La protección de los recursos institucionales y el cuidado de los bienes muebles e inmuebles, activos, software e información".

En virtud de lo cual, ESPOL reconoce la necesidad de proteger y gestionar el conocimiento generado al interior de la Institución, para convertirlo en bienes transferibles a la sociedad y que aporten soluciones innovadoras a las problemáticas globales.

En ejercicio de las atribuciones y facultades que le concede el artículo 24 del Estatuto de la ESPOL,

Expide el presente:

REGLAMENTO DE PROPIEDAD INTELECTUAL DE LA ESPOL

Capítulo I Ámbito y Principios

Artículo 1º. Objeto

El presente reglamento tiene como objeto regular la gestión y la titularidad de los derechos derivados de las producciones intelectuales que se desarrollan, por parte del personal académico, los estudiantes, los servidores y trabajadores, sean éstos permanentes o temporales, en las diferentes Unidades Académicas, Administrativas, Centros de Investigación y de Apoyo de la ESPOL.

Este reglamento se aplica también a los agentes externos que mediante contratos o convenios trabajen con la ESPOL en producciones intelectuales, lo que se establecerá en dichos instrumentos.

Artículo 2º. Principios Básicos

La propiedad intelectual, entendida como las creaciones de la mente, sean éstas invenciones, obras literarias y artísticas, así como símbolos, nombres e imágenes utilizadas en el comercio, se regirá dentro de la ESPOL conforme los siguientes principios básicos:

Buena Fe

ESPOL parte del supuesto y presume que las producciones intelectuales generadas por su personal académico, los estudiantes, los servidores y trabajadores son de su propia autoría o invención, y que en su desarrollo, se respetaron los derechos de Propiedad Intelectual de terceros.

Responsabilidad

ESPOL protege y facilita las producciones intelectuales de su personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores, pero la responsabilidad por el respeto a los derechos de propiedad intelectual de terceros durante el desarrollo de sus creaciones le corresponde exclusivamente a los autores o inventores; quienes asumen el compromiso de afrontar las indemnizaciones de daños y perjuicio que surjan de cualquier acción administrativa, civil o penal que tuviere lugar. Para todos los efectos legales, ESPOL procede como un tercero de buena fe, exento de culpa y de cualquier responsabilidad.

Confidencialidad

El personal académico, estudiantes, servidores, trabajadores y terceros que, en razón de sus funciones o de sus obligaciones contractuales o de colaboración, accedan a información no divulgada o a secretos comerciales e industriales atribuibles a la ESPOL o a instituciones con las que la ESPOL tenga acuerdos de no divulgación, están obligados a abstenerse de divulgarlos o utilizarlos para intereses o fines diferentes a los establecidos por ESPOL. Las autoridades de ESPOL considerarán lo contrario como un acto de violación de derechos de propiedad intelectual y ejercerán las acciones legales pertinentes.

Función Social

Cualquier derecho resultante de la producción intelectual generada por la ESPOL, será utilizado de manera coherente con el interés público, la función social y respetando el medio ambiente.

Subordinación

El presente reglamento está subordinado a la Constitución, a la Ley Orgánica de Educación Superior y a la normativa nacional en materia de Propiedad Intelectual, sin perjuicio de utilizar las excepciones y flexibilidades establecidas en dichas normativas en beneficio del uso lícito, difusión del estado de la técnica, dominio público y desarrollo del conocimiento. Así mismo, en su aplicación, se tomarán en cuenta los tratados internacionales ratificados por el Ecuador en la materia, siendo las decisiones de la Comunidad Andina, las de carácter preeminente en caso de conflicto normativo.

Prevalencia

El presente Reglamento se integra a los reglamentos vigentes en la ESPOL, y a aquellos que se llegaren a aprobar y que no resulten contrarios al presente reglamento. En su especialidad, lo estipulado en éste prevalecerá sobre aquéllos.

Artículo 3º.- Productos a los que se aplica la presente Reglamentación

La presente Reglamentación se aplicará, sin que la enunciación sea taxativa: a las obras, proyectos de investigación, estudios, creaciones susceptibles de protección, invenciones, innovaciones técnicas, signos distintivos y actividades académicas o administrativas producidas o desarrolladas con recursos significativos o participación de la ESPOL, de los cuales resulte un producto o proceso que sea susceptible de generar un título de Propiedad Intelectual, cualquiera que éste sea.

Artículo 4º.- Recursos Significativos de la ESPOL

Los recursos significativos de la ESPOL, mencionados en el artículo anterior, incluyen los aportes monetarios o no monetarios como: recursos bibliográficos y bases de datos especializadas, no abiertos al público en general; laboratorios, talleres, equipos y materiales especializados; software especializados; fondos para investigación, becas o cualquier otro fondo o reembolso; así como el tiempo laboral o de ayudantías destinado a la generación de nuevas obras o creaciones.

Por lo que, el uso de recursos bibliotecarios de acceso público, instalaciones abiertas al público o áreas comunes, equipo de oficina, uso extraordinario de equipos de laboratorio o consultas ocasionales realizadas al personal de ESPOL, no pueden considerarse como recursos significativos de la Institución en la aplicación de la presente reglamentación.

Capítulo II De los Derechos de Autor

Artículo 5º.- Objeto de la protección

Los derechos de autor comprenden los derechos morales y los derechos patrimoniales. Estos derechos protegen las obras sean literarias, artísticas o científicas, incluyendo los software y bases de datos, originales y que puedan reproducirse o divulgarse. Estos derechos nacen y se protegen por el solo hecho de la creación de la obra, dicha protección se otorga sin consideración del género, mérito, finalidad, destino o modo de expresión.

El reconocimiento, protección y ejercicio de los derechos de autor no están sometidos a registro o depósito, ni al cumplimiento de formalidad alguna; sin embargo, ESPOL propenderá a solicitar la protección de los mismos de conformidad con las necesidades y estrategias institucionales.

Artículo 6º. Derechos patrimoniales a favor de ESPOL

ESPOL será titular de los derechos patrimoniales o de explotación de las obras desarrolladas por su personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores o terceros en los siguientes casos:

- a) Totalmente, cuando éstas se realicen en el marco de la relación laboral existente y en el ejercicio de las funciones que le hayan sido asignadas o delegadas.
- b) Totalmente, de forma no exclusiva, cuando éstas sean producto de un contrato por obra o por encargo.
- c) Total o parcialmente, según sea el caso, cuando exista cesión de derechos a favor de ESPOL, debidamente respaldados en un documento público.
- d) Total o parcialmente, cuando sean producto de donaciones o legados, dependiendo de la determinación del mismo.

Artículo 7º. Derechos patrimoniales a favor del personal académico, servidores y trabajadores de la ESPOL

El personal académico, servidores y trabajadores de la ESPOL, cualquiera sea su tiempo de dedicación, régimen laboral aplicado o duración de la contratación, serán titulares de los derechos patrimoniales o de explotación resultantes de sus obras en los siguientes casos:

- a) Totalmente, cuando la obra no se haya realizado en el marco de la relación laboral existente o en el ejercicio de las funciones que le hayan sido asignadas o delegadas.
- b) Totalmente, cuando para el desarrollo de la obra no se haya hecho uso de los recursos significativos de la Institución.
- c) Parcialmente, si un miembro del personal académico, servidor o trabajador genera cualquier obra haciendo uso de los recursos significativos de la Institución, por lo que deberá reconocer la participación correspondiente a ESPOL en los derechos patrimoniales.

Artículo 8º. Derechos patrimoniales a favor de los estudiantes de la ESPOL

Los estudiantes de pregrado o posgrado de la ESPOL, serán titulares de los derechos patrimoniales o de explotación resultantes de sus obras en los siguientes casos:

- a) Totalmente, cuando la obra no sea producto de una ayudantía, relación laboral, o de prestación de servicios que el o la estudiante mantiene con la ESPOL.
- b) Totalmente, cuando el estudiante, dentro de sus responsabilidades académicas, solamente reciba el consejo y la tutoría de un profesor, pero continúe dirigiendo o controlando su propio proceso creativo para la realización de la obra.
- c) Totalmente, cuando la obra constituya el documento final que realice personalmente o con la orientación de un director o asesor, con el objetivo de conformar uno de los requisitos para la obtención de su título profesional.
- d) Totalmente, si para el desarrollo de una obra, él o la estudiante no ha hecho uso de los recursos significativos de la Institución.
- e) Parcialmente, si un estudiante de pregrado o posgrado de la ESPOL genera cualquier obra haciendo uso de los recursos significativos de la Institución, por lo que deberá reconocer la participación correspondiente a ESPOL en los derechos de explotación mediante la suscripción previa del contrato respectivo.

En el caso establecido en el literal c), el estudiante otorgará por escrito su consentimiento para que ESPOL realice la comunicación pública de la obra por cualquier medio con el fin de promover la consulta, difusión y uso público de la producción intelectual.

Artículo 9º. Co-titularidad de ESPOL de los Derechos Patrimoniales sobre Obras Producto de Actividades Conjuntas, Proyectos o Programas

En actividades conjuntas, proyectos o programas entre personal académico, estudiantes, servidores o trabajadores de la ESPOL, actuando en representación de la ESPOL, y personas naturales u otras entidades, tales como instituciones educativas, fundaciones, centros de investigación u otro tipo de persona jurídica de derecho público o privado, ESPOL establecerá previamente mediante contrato o convenio debidamente suscrito por los autores y las partes, las condiciones de producción de las obras literarias, artísticas y científicas. Estos contratos o convenios deberán incluir cláusulas estableciendo los siguientes aspectos en cuanto a las relaciones contractuales:

- a) La titularidad de los derechos patrimoniales de las obras que se generen,
- b) Los aportes de cada una de las partes para cubrir los gastos de protección, registro y comercialización de la obra;
 y,
- c) La distribución de beneficios económicos generados por la comercialización de la obra en función de los aportes que cada una de las partes haya hecho a la actividad, proyecto o programa; pudiéndose considerar los siguientes criterios:
 - El porcentaje de los recursos aportados por cada entidad con respecto del presupuesto total.
- Análisis de los beneficios económicos que podrán generarse, de acuerdo con las proyecciones financieras de la comercialización de la obra generada.

Será responsabilidad del personal académico, servidores o trabajadores de la ESPOL solicitar que, previo al comienzo de cualquier actividad en colaboración con otras personas naturales o jurídicas, la instancia o personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual al interior de la Institución asesore en la redacción de los términos relativos a la protección de la Propiedad Intelectual en el respectivo convenio.

Artículo 10º. Contenido de los derechos patrimoniales

Los derechos patrimoniales de la ESPOL sobre sus obras literarias, artísticas y científicas incluyen la facultad de impedir que terceras personas realicen sin su consentimiento cualquiera de los siguientes actos:

- a) La reproducción de la obra por cualquier forma o procedimiento;
- b) La comunicación pública de la obra por cualquier medio que sirva para difundir las palabras, los signos, los sonidos o las imágenes:
- c) La distribución pública de ejemplares o copias de la obra mediante la venta, arrendamiento o alguiler;
- d) La importación de copias hechas sin autorización.
- e) La traducción, adaptación, arreglo u otra transformación de la obra.

Se requiere autorización para cada una de las formas descrita anteriormente por tratarse de derechos independientes. Dicha autorización se gestionará a través de la instancia o de las personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual en ESPOL.

Artículo 11º. Transferencia de la Titularidad

La ESPOL podrá transferir a título oneroso, total o parcialmente, a favor y bajo pedido expreso del autor o autores, los derechos patrimoniales, o separadamente cualquiera de sus modalidades, de sus obras protegidas bajo el derecho de autor -previo informe de la instancia o de las personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual- lo cual será aprobado mediante resolución que adopte el Consejo Politécnico, a través de su representante legal. La ESPOL requerirá al autor o autores el pago de una retribución, que se negociará caso por caso.

Artículo 12^a. Derecho Moral de los Autores

En todos los casos referidos en el Artículo 6 del presente Reglamento, los autores tendrán el derecho moral perpetuo, inalienable e irrenunciable a:

- a) Conservar la obra inédita o divulgarla;
- b) Reivindicar la paternidad de su obra en cualquier momento, y exigir que se mencione su nombre o seudónimo cada vez que sea utilizada cuando lo permita el uso normal de la obra;
- c) Oponerse a toda deformación, mutilación, alteración o modificación de la obra que atente contra el decoro de la obra, o el honor o la reputación de su autor; y,
- d) Acceder al ejemplar único o raro de la obra cuyo soporte se encuentre en posesión o sea de propiedad de un tercero, a fin de ejercitar el derecho de divulgación o cualquier otro que le corresponda.

Capítulo III De los Derechos Conexos

Artículo 13º. Determinación de la titularidad de los derechos conexos

Los derechos conexos a los derechos de autor, son aquellos que poseen las personas naturales o jurídicas por la interpretación, ejecución, reproducción o radiodifusión de las obras elaboradas por un autor.

Para fijar la titularidad de dichos derechos conexos sobre los fonogramas o soportes audiovisuales, difusiones radiofónicas o televisivas, así como interpretaciones o ejecuciones, se atenderá a lo siguiente:

- a) Los derechos conexos sobre fonogramas o soportes audiovisuales, así como difusiones radiofónicas o televisivas realizadas con fondos, por iniciativa o dirección institucional serán propiedad de ESPOL.
- b) Los derechos conexos sobre interpretaciones o ejecuciones realizadas por grupos artísticos financiados por ESPOL; o llevadas a cabo en eventos financiados por ESPOL, corresponderán a ésta.
- c) Cuando una interpretación o ejecución se realice por iniciativa o dirección institucional, dentro de algún recinto de ESPOL, ésta tendrá la potestad de autorizar cualquier fijación en un soporte material, cualquiera que sea el medio, así como la reproducción, divulgación, transmisión, distribución o utilización pública, salvo pacto en contrario.

Capítulo IV De la Propiedad Industrial

Artículo 14º. Objeto de la protección

ESPOL garantizará y protegerá como propiedad industrial, todas las creaciones que tienen aplicación en la industria o el comercio, entendiéndose por industria, cualquier actividad productiva, incluidos los servicios, a través de la adquisición de los correspondientes títulos de propiedad otorgados por parte del Estado cumpliendo con los requisitos exigidos por la normativa vigente; de conformidad con las necesidades y estrategias institucionales.

Artículo 15º. Derechos patrimoniales a favor de ESPOL

La ESPOL reconocerá los derechos de Propiedad Industrial de los creadores o inventores sobre todas aquellas creaciones o invenciones por ellos generadas. Sin perjuicio de ello, la ESPOL será titular de los derechos patrimoniales o de explotación resultantes de creaciones o invenciones generadas por su personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores o terceros en los siguientes casos:

- a) Totalmente, cuando éstas se realicen en el marco de la relación laboral existente y en el ejercicio de las funciones que le hayan sido asignadas o delegadas.
- b) Totalmente, cuando éstas sean producto de un contrato por obra o por encargo.
- c) Total o parcialmente, según sea el caso, cuando exista cesión de derechos a favor de ESPOL, debidamente respaldados en un documento público.
- d) Total o parcialmente, cuando sean producto de donaciones o legados, dependiendo de la determinación del mismo.

Artículo 16º. Derechos patrimoniales a favor del personal académico, servidores y trabajadores de la ESPOL

El personal académico, servidores y trabajadores de la ESPOL, cualquiera sea su tiempo de dedicación, régimen laboral aplicado o duración de la contratación, serán titulares de los derechos patrimoniales resultantes de sus creaciones o invenciones en los siguientes casos:

a) Totalmente, cuando no se hayan realizado en el marco de la relación laboral existente o en el ejercicio de las funciones que le hayan sido asignadas o delegadas.

- b) Totalmente, cuando para su desarrollo no se haya hecho uso de los recursos significativos de la Institución.
- c) Parcialmente, si un miembro del personal académico, servidor o trabajador genera una creación objeto de protección por cualquier forma de Propiedad Industrial fuera de sus funciones y responsabilidades laborales, pero haciendo uso de los recursos significativos de la Institución, por lo que deberá reconocer la participación correspondiente a ESPOL en los derechos patrimoniales.

Artículo 17º. Derechos patrimoniales a favor de los estudiantes de la ESPOL

Los estudiantes de pregrado o posgrado de la ESPOL, serán titulares de los derechos patrimoniales resultantes de sus creaciones o invenciones en los siguientes casos:

- a) Totalmente, cuando no sean producto de una relación laboral o de prestación de servicios que el o la estudiante mantiene con la ESPOL, en cuyo caso se aplicarán las disposiciones del artículo precedente.
- b) Totalmente, cuando el estudiante, dentro de sus responsabilidades académicas, solamente reciba el consejo y la tutoría de un profesor, pero continúe dirigiendo o controlando su propio proceso creativo para la realización de la creación.
- c) Totalmente, cuando para su desarrollo no se haya hecho uso de los recursos significativos de la Institución.

En el caso de que estudiantes participen en actividades de investigación o creativas financiadas con fondos institucionales, deberán firmar un contrato de cesión de derechos sobre los resultados obtenidos.

En el caso de que estudiantes participen en actividades de investigación o creativas financiadas por terceros, la titularidad de la Propiedad Intelectual generada se determinará en base a los términos de dichos acuerdos.

Artículo 18º. Co-titularidad de ESPOL de los Derechos Patrimoniales sobre Creaciones o Invenciones Producto de Actividades Conjuntas, Proyectos o Programas

En actividades conjuntas, proyectos o programas entre personal académico, estudiantes, servidores o trabajadores de la ESPOL, actuando en representación de la ESPOL, y personas naturales u otras entidades tales como instituciones educativas, fundaciones, centros de investigación u otro tipo de persona jurídica de derecho público o privado, ESPOL establecerá previamente mediante contrato o convenio, debidamente suscrito por los inventores y las partes, las condiciones de producción de las creaciones e invenciones. Estos contratos o convenios deberán incluir cláusulas estableciendo los siguientes aspectos en cuanto a las relaciones contractuales:

- a) La titularidad de los derechos patrimoniales,
- b) Los aportes de cada una de las partes para cubrir los gastos de protección, registro y comercialización de la creación o invención; y,
- c) La distribución de beneficios económicos generados por la comercialización de la creación o invención en función de los aportes que cada una de las partes haya hecho a la actividad, proyecto o programa; pudiéndose considerar los siguientes criterios:
 - El porcentaje de los recursos aportados por cada entidad con respecto del presupuesto total.
 - Análisis de los beneficios económicos que podrán generarse, de acuerdo con las proyecciones financieras y de mercado del producto o innovación generada.
 - Importancia de los resultados de la actividad para la ESPOL, de acuerdo con los planes y las políticas que se establezcan.

Será responsabilidad del personal académico, servidores o trabajadores de la ESPOL solicitar que, previo al comienzo de cualquier actividad en colaboración con otras personas naturales o jurídicas, la instancia o personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual al interior de la Institución asesore en la redacción de los términos relativos a la protección de la Propiedad Intelectual en el respectivo convenio.

Artículo 19º. Transferencia de la Titularidad

Cuando ESPOL estime conveniente estimular la actividad de investigación, podrá transferir parcialmente la titularidad, a título oneroso o gratuito, a favor del o de los creadores o inventores bajo relación laboral -previo informe de la instancia o de las personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual - lo cual será aprobado mediante resolución que adopte el Consejo Politécnico, a través de su representante legal. En caso de acordarse una transferencia otorgada a título oneroso, ESPOL podrá requerir al creador o los creadores el pago de una retribución que se negociará caso por caso.

Artículo 20º. Exclusiones de protección

En virtud de la función que deben cumplir los desarrollos e investigaciones que realiza ESPOL -previo informe de la instancia o de las personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual- podrán exceptuarse de la protección establecida precedente, a aquellos desarrollos que se consideren esenciales y urgentes para la sociedad en general, lo cual será aprobado mediante resolución que adopte el Consejo Politécnico, a través de su representante legal.

Capítulo V Otras Modalidades De Nuevas Creaciones **Artículo 21º.** Las disposiciones relativas a propiedad industrial son aplicables en lo que sea pertinente para las nuevas creaciones a saber, modelos de utilidad, diseños y modelos industriales, esquemas de trazado de circuitos integrados, información no divulgada y obtenciones de variedades vegetales.

Capítulo VI Gestión de la Propiedad Intelectual

Artículo 22º. Resguardo de la Propiedad Intelectual en la ESPOL

El personal académico, así como los servidores y trabajadores de la ESPOL, que hayan obtenido resultados potencialmente susceptibles de derechos de Propiedad Intelectual durante el proceso de una investigación, deberá documentar en forma precisa, clara y detallada todas las actividades realizadas. Además, deberá cautelar la confidencialidad de la información, previa a su divulgación, siguiendo las guías que la instancia o personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual al interior de la Institución disponga con el fin de garantizar la protección legal del conocimiento generado.

Artículo 23º. Divulgación de la Propiedad Intelectual en la ESPOL

El personal académico, así como los servidores y trabajadores de la ESPOL, deberán divulgar o revelar, oportunamente, todos aquellos resultados potencialmente susceptibles de derechos de Propiedad Intelectual ante la instancia o personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual al interior de la Institución, manteniendo la responsabilidad de informar y actualizar los avances realizados sobre la creación o invención.

Artículo 24º. Mecanismo para la divulgación de la Propiedad Intelectual en la ESPOL

Con el fin de que la instancia o personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual al interior de la Institución, de la que se habla en el Capítulo Séptimo de este reglamento, pueda recomendar la forma de protección sobre los resultados de una determinada creación o invención, los creadores o inventores deberán remitirle la solicitud respectiva según formatos preestablecidos para el efecto. Esta instancia tendrá un plazo de sesenta (60) días hábiles para determinar la viabilidad y estrategia a seguir en la protección de la creación intelectual.

En caso de que la instancia o personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual al interior de la Institución no realice su recomendación en los plazos establecidos, el creador o inventor deberá presentar el caso directamente a la máxima autoridad de ESPOL para una determinación final.

Capítulo VII Institucionalidad de la Propiedad Intelectual de ESPOL

Artículo 25º. Coordinación de los Asuntos de Propiedad Intelectual en la ESPOL

La instancia o personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual al interior de la Institución, tendrán las siguientes funciones:

- a) Establecer las guías, instructivos, protocolos de manejo de información, formatos o instrumentos pertinentes que permitan la aplicación del presente reglamento.
- b) Recomendar a la Máxima Autoridad de ESPOL, los mecanismos, estrategias y recursos pertinentes a ser implementados, mediante los cuales sea posible identificar el objeto y finalidad de las producciones intelectuales con el fin de protegerlas y transferirlas.
- c) Evaluar, las obras, los desarrollos, procesos, invenciones y creaciones producto de actividades, proyectos o programas de investigación de la Institución con el objeto de determinar si existe potencial comercial.
- d) Recomendar a la máxima autoridad de ESPOL sobre las producciones intelectuales generadas por el personal académico, estudiantes, servidores o trabajadores de ESPOL, que deberán ser protegidas según la Ley de Propiedad Intelectual ante la oficina nacional competente, o de ser el caso, ante las oficinas competentes de los países en los que se quiera registrar la creación intelectual, de conformidad con las necesidades y estrategias institucionales.
- e) Asesorar al personal académico, estudiantes, servidores o trabajadores de ESPOL sobre herramientas para la búsqueda del estado de la técnica con el fin de coadyuvar en precautelar los derechos de propiedad intelectual de terceros durante el desarrollo de sus creaciones.
- f) Asesorar al personal académico, estudiantes, servidores o trabajadores de ESPOL en materia de Propiedad Intelectual, durante la redacción de los convenios y contratos que realice ESPOL en conjunto con otras entidades, de tal forma que se definan con anticipación al inicio de cualquier actividad, proyecto o programa, los términos de la titularidad sobre potenciales creaciones intelectuales y beneficios económicos por su comercialización.
- g) Gestionar los trámites para el registro y protección de los derechos de Propiedad Intelectual resultantes de las actividades generales desarrolladas por la ESPOL a nivel nacional e internacional.

- h) Asesorar durante las negociaciones de transferencia de titularidad presentadas a la Institución y gestionar la suscripción de documentos de transferencia de derechos entre ESPOL y el personal académico, estudiantes, servidores o trabajadores, o terceros externos a la ESPOL, en todos aquellos casos que lo ameriten.
- i) Crear y mantener actualizado el inventario de activos intangibles de la Institución.
- j) Asesorar al Decanato de Investigación en caso de que se requiera otorgar autorizaciones de publicación de los resultados (artículos, publicaciones, ponencias, reseñas bibliográficas, notas de prensa, abstracts, exhibición de carteles o diapositivas con esquemas o diagramas, tesis, conferencias, etc.), relacionados con invenciones o modelos de utilidad, diseños industriales, trazados de circuitos integrados, derechos de obtentor de variedad vegetal u otras creaciones susceptibles de protección.
- k) Asesorar y coordinar la capacitación al personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores de ESPOL sobre los mecanismos apropiados para proteger y divulgar todos aquellos resultados susceptibles de derechos de Propiedad Intelectual.
- I) Asesorar al Centro de Información Bibliotecaria, bibliotecas varias, Centro de Difusión y Publicaciones, administradores del SIDWEB y en general a aquellas unidades que estén vinculadas a manejo de obras en versiones impresas o digitales en la ESPOL sobre las buenas prácticas con el fin de proteger las obras de la ESPOL e incentivar la protección de los derechos de terceros en materia de derecho de autor.
- m) Asesorar al personal académico de ESPOL que cumple funciones de dirección, tutoría o asesoramiento de tesis, proyectos de graduación, trabajos profesionales o de aquellos productos que permitan la obtención del título de grado o posgrado, sobre las buenas prácticas, con el fin de proteger los derechos de terceros en materia de derecho de autor.
- n) Coordinar actividades y la suscripción de convenios en beneficio de la ESPOL, con aquellos organismos y entidades nacionales e internacionales, así como redes de cooperación, relacionados con la temática de Propiedad Intelectual tales como el Instituto Ecuatoriano de Propiedad Intelectual (IEPI), la Organización Mundial de Propiedad Intelectual (OMPI), entre otros.
- o) Revisar periódicamente las políticas y las normas de Propiedad Intelectual a nivel nacional e internacional, con el objeto de recomendar a la Máxima Autoridad de la ESPOL la actualización ó adopción de nuevas políticas de Propiedad Intelectual, al interior de la Institución.
- p) Subcontratar los expertos que sean necesarios.

Capítulo VIII Transferencia del Conocimiento

Artículo 26º. Mecanismos de Transferencia

La ESPOL promoverá la transferencia de los resultados de investigación ejecutando las acciones necesarias con el fin de promover el desarrollo local y nacional.

Para ello, la instancia o personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Transferencia Tecnológica al interior de la Institución, determinarán el mecanismo de transferencia más adecuado, en consideración a la tecnología, el presupuesto disponible para la inversión y el análisis del mercado.

La transferencia deberá realizarse en cualquiera de las modalidades aplicables conforme la normativa nacional e internacional, entre otras, licenciamiento exclusivo o no exclusivo, cesiones, spin off, start up, contratos, etc., pero siempre buscando el objetivo de maximizar los beneficios para la ESPOL, tomando en cuenta que no se otorgarán derechos sobre futuros desarrollos o mejoras de las creaciones o invenciones.

En todo caso, la ESPOL se reservará siempre el derecho para continuar investigando independientemente de la modalidad de transferencia.

Artículo 27º. Fin Social de las Licencias

La ESPOL podrá otorgar licencias no exclusivas como herramienta de investigación a entidades sin fines de lucro. Asimismo, podrá otorgar este tipo de licencias a pequeñas y medianas empresas, a precio reducido o liberado.

Artículo 28º. Respecto a las Licencias Exclusivas

La ESPOL podrá otorgar licencias exclusivas a entidades de carácter privado y con fines de lucro, previo análisis de la instancia o personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Transferencia Tecnológica al interior de la Institución, respecto a desarrollos que sólo requieran de inversión para transformarla en una tecnología o una creación viable comercialmente.

Al otorgar una licencia exclusiva se deberá exigir la obligación para el licenciatario de perseguir el desarrollo comercial de la invención o creación y continuar con las etapas progresivas previamente fijadas por las partes. En caso contrario, la licencia podrá convertirse en licencia no exclusiva o la ESPOL podrá terminar con el contrato.

Capítulo IX Repartición de Beneficios

Artículo 29º. Distribución de beneficios que resulten de la explotación económica de las creaciones intelectuales de ESPOL

La ESPOL reconocerá, a los sujetos que se mencionan en el artículo 30º, una participación en las utilidades que se llegaren a generar como consecuencia de la comercialización de las obras, creaciones o invenciones, cuando los derechos patrimoniales le correspondan a ésta total o parcialmente.

Las utilidades corresponderán a los ingresos resultantes de la comercialización de la obra, creación o invención, menos los costos y gastos necesarios para su comercialización.

Artículo 30º. Sujetos y Participación

De las utilidades que reciba la ESPOL por la comercialización de las obras, creaciones o invenciones, ésta distribuirá un porcentaje entre los autores o inventores y/o el grupo de investigación, conforme a la siguiente tabla:

Sujetos	Utilidades hasta US\$100.000 Porcentaje de participación	Utilidades entre US\$100.001 y US\$500.000 Porcentaje de participación	Utilidades entre US\$500.001 y US\$1'000.000 Porcentaje de participación	Utilidades mayores a US\$1'000.000 Porcentaje de participación
Autor(es), creador(es) o inventor(es)	40%	30%	25%	20%
Grupo completo de investigación (si aplica)*.	30%	25%	15%	10%
Universidad	30%	45%	60%	70%

^{*}En caso de no aplicar este porcentaje se trasladaría a los autores o inventores

Capítulo X Conflictos de Interés

Artículo 31º. Acciones tendientes a fortalecer la adecuada protección de la Propiedad Intelectual de ESPOL y su transferencia

La ESPOL velará para que su personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores actúen con independencia y dentro de los estándares éticos en el desarrollo de sus labores dentro de la Institución de tal forma que:

- a. El personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores de ESPOL que realice labores fuera de ella, lo haga en todas aquellas materias que no pugnen con los principios de la Institución o que compitan con las tecnologías que actualmente se estén desarrollando en ella.
- b. No se utilicen los recursos de la ESPOL para labores externas a la misma.

Artículo 32º. Regulación de consultorías

En el caso que la ESPOL desarrolle consultorías a terceros, los derechos de Propiedad Intelectual pertenecerán a la parte que hubiera encargado el servicio, sin perjuicio de lo dispuesto en el respectivo contrato.

Artículo 33º. Gestión de la solución de conflictos de interés

Cuando surja cualquier duda con respecto a conflictos de interés o confidencialidad, el personal académico, los estudiantes, los servidores y trabajadores de ESPOL deberán consultar a la instancia o personas encargadas de la coordinación, de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual al interior de la Institución, quienes serán los responsables de la gestión de la información de resultados.

Capítulo XI Solución de Controversias

Artículo 34º. Procedimiento para la solución de controversias

En el evento de cualquier discrepancia o controversia entre los individuos y la ESPOL, o duda interpretativa con respecto a los asuntos contenidos en el presente reglamento que no puedan ser resueltos mediante discusión de las partes, deberá ser referida por cualquiera de las partes involucradas a la Máxima Autoridad de ESPOL para una determinación final.

Capítulo XII De los Derechos sobre los Signos Distintivos de ESPOL

Artículo 35º. Uso de Signos Distintivos de ESPOL

Los signos distintivos que usa la ESPOL en el desarrollo de sus actividades administrativas, de docencia, investigación y vinculación con la colectividad, son de uso exclusivo de la Institución. Salvo el caso que la ESPOL otorque contratos de

licencia no exclusivas, a título gratuito u oneroso, para acordar el uso o explotación comercial de uno o más de sus signos distintivos.

El personal académico, estudiantes, servidores y trabajadores de ESPOL, podrán usar de manera gratuita los signos distintivos de ESPOL siempre que se cumplan las siguientes condiciones:

- a) Que su uso sea para fines académicos, de investigación o actividades culturales relacionadas directamente con ESPOL,
- b) Que el uso no tenga fines comerciales, y
- c) Que cuente con la autorización del Rector de ESPOL para dicho efecto.

DEROGATORIAS

Única. Deróguese todos los reglamentos o cualquier otro instrumento legal interno, que se oponga a la aplicación del presente Reglamento.

DISPOSICIONES TRANSITORIAS

Primera. En el plazo máximo de 180 días, el Rector de ESPOL, designará la instancia o a las personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual en la Institución, contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

Segunda. Para efectos de operatividad del presente reglamento, corresponderá a la instancia o a las personas encargadas de la coordinación de todos los aspectos relacionados con la Propiedad Intelectual en la Institución, expedir los procedimientos, modelos de documentos, formularios y actas que se requieran para la aplicación del presente reglamento, en el plazo máximo de 90 días contados a partir de su designación.

Tercera. La Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información (GTSI) de ESPOL, mediante la implementación de medidas tecnológicas de seguridad más convenientes, garantizará la protección e integridad de la información que se encuentra en los portales institucionales de la ESPOL, para evitar la modificación o eliminación de cualquier material o información. Dichas medidas de seguridad se realizarán en un tiempo no mayor a 180 días, contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

Cuarta. La Gerencia de Tecnologías y Sistemas de Información (GTSI) de ESPOL será la encargada de garantizar que se divulgue el presente Reglamento en el portal institucional en el plazo máximo de 30 días, contados a partir de la vigencia del presente reglamento.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento de Propiedad Intelectual una vez aprobado por el Consejo Politécnico rige a partir del 04 de septiembre del 2014.

CERTIFICO: Que el precedente reglamento fue conocido, discutido artículo por artículo y **aprobado** con modificaciones en primera discusión mediante **resolución N°** 14-08-319 del Consejo Politécnico en sesión del día jueves 21 de agosto de 2014. **Aprobado** en segunda discusión mediante **resolución N°** 14-09-344 del Consejo Politécnico en sesión del día jueves 04 de septiembre de 2014.

Ab. Glauco Cordero Muñoz SECRETARIO ADMINISTRATIVO